



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0449

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 2418 del 28 de Agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inicio investigación administrativa de carácter ambiental, y formulo pliego de cargos a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", en desarrollo del proyecto de construcción urbanístico "TABOR BOSQUE RESIDENCIAL" por la presunta tala de cincuenta individuos arbóreos sin contar con la respectiva autorización expedida por esta Autoridad Ambiental.

Que el prenombrado Acto Administrativo fue notificado de manera personal al Representante Legal para asuntos jurisdiccionales de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", el diez de septiembre de 2007.

**CARGO FORMULADO**

Que el artículo segundo de la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007 formulo como cargo único a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", lo siguiente:

*"Cargo Único: "Por presuntamente adelantar procedimiento de tala estimada en 50 árboles sin el previo otorgamiento de la respectiva autorización para tal efecto, conducta que contraviene el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del decreto 472 de 2003."*

**DESCARGOS PRESENTADOS**

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 207 Decreto Reglamentario 1594 de 1984, se dispuso en el artículo quinto de la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007, conceder el plazo legal de diez días hábiles para que el presunto contraventor la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", presentara los respectivos descargos, termino que inicio a partir del día siguiente a la notificación de la mencionada resolución el 11 de septiembre de 2007, y venció el 24 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante escrito radicado en esta Secretaría con el numero 2007ER39886 del 24 de septiembre de 2007, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal referida anteriormente, el Doctor Edgar Eduardo Romero Rojas, identificado con cedula de ciudadanía





**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

No. 79.436.432 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional 68.370 del C.S de la J, obrando como Representante Legal para asuntos Jurisdiccionales de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexado al escrito de defensa, presento descargos al pliego de cargo formulado por la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007 de esta manera:

**"1. CARENCIA DE LEGITIMACION PASIVA**

1.1. El predio sobre el cual se desarrollara el Proyecto Tabor Bosque Residencial (Tv.88 No. 131 C-10) es propiedad de un fideicomiso, cuyo vocero es la Fiduciaria Alianza S.A. y el Constructor Responsable de las Obras es la Sociedad PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA S.A.

Anexamos carta de Promover Gerencia Inmobiliaria S.A. del 21 de septiembre de 2007, en la cual expresamente señalan que son el Constructor Responsable del Proyecto Tabor Bosque Residencial.

1.2. PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. no ha adelantado la tala de árboles en el predio señalado.

1.3. Conforme consta en la Licencia de Urbanismo (Res. 06-03-0728 de 30 de Nov. De 2006) y de Construcción ( LC. 07-3-0270), cuyas copias se anexan, PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. NO ES EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO.

1.4. Todo lo anterior también consta en el expediente de la Resolución 0589 del 26 de marzo de 2007, "por la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio privado, en el predio ubicado en la Transversal 88 No. 131C 10 Localidad de Suba", que en el resuelve de dicha autorización señalo: "Artículo Primero: Autorizar a Promover Gerencia Inmobiliaria S.A. identificada con el NIT. 830.092.451-3, en cabeza de su representante legal señor Francisco Pérez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.143.191 para efectuar la tala de: ..."

De acuerdo con lo precedente, no hay legitimación pasiva para imputar sanción administrativa de carácter ambiental a la sociedad Pedro Gómez y Cia S.A.

**2.- EXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ÁRBOLES**

Para la tala de árboles en el Proyecto Tabor Bosque Residencial, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaria Distrital de Ambiente, autorizo unos tratamientos silviculturales en espacio privado, mediante la Resolución 0589 del 26 de marzo de 2007. En el resuelve de dicha autorización señalo: "Artículo Primero: Autorizar a Promover Gerencia Inmobiliaria S.A. identificada con el NIT. 830.092.451-3, en cabeza de su representante legal señor Francisco Pérez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.143.191 para efectuar la tala de: ..."

**SOLICITUD:**

En virtud de lo anterior, por no existir legitimación pasiva, solicito muy respetuosamente ordenar cesar todo procedimiento en contra de la sociedad Pedro Gómez y Cia S.A."





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0 4 4 9

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA  
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**ACERVO PROBATORIO**

Con el escrito de descargos el representante legal para asuntos jurisdiccionales de la empresa endilgada aportó las siguientes pruebas documentales:

1. Licencia de Urbanismo (Resolución 06-3-0728 de 30 de noviembre de 2006).
2. Licencia de Construcción (Licencia de Construcción 07-3-0270).
3. Cara de Promover Gerencia Inmobiliaria del 21 de septiembre de 2007.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Procede este Despacho abordar el estudio de la actuación administrativa contravencional iniciada en contra de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", por la presunta vulneración de la normativa ambiental protectora del recurso de flora, así mismo, de la valoración jurídica del escrito de descargos presentados por la endilgada.

Es así, que teniendo en cuenta la facultad sancionatoria atribuida a las Autoridades Ambientales, la cual es conferida por el Título XII que trata "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA" de la Ley 99 de 1993, se encontró pertinente dar apertura de investigación administrativa de carácter ambiental y formular pliego de cargos en contra de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", por la supuesta intervención efectuada a cincuenta individuos arbóreos mediante el procedimiento de tala en desarrollo del proyecto urbanístico "TABOR BOSQUE RESIDENCIAL", todo esto sin contar con la respectiva autorización expedida por esta Secretaría, contraviniendo lo reglado por el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 régimen regulador de Aprovechamiento Forestal, y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, norma Distrital Reglamentaria de la Arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital.

La anterior actuación contravencional se inició con fundamento en lo evaluado en el Concepto Técnico No. 10056 del 26 de diciembre de 2006, de acuerdo a la visita de verificación realizada el 21 de diciembre de 2006 al área objeto de construcción del prenombrado proyecto urbanístico, en el que se indicó como infractor por la tala ilegal de cincuenta individuos arbóreos a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA."

De acuerdo a las anteriores diligencias adelantadas por esta Secretaría, se dio oportunidad al presunto contraventor la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", para que expusiera sus razones de defensa, por lo cual presentó escrito de descargos, proviniendo el examen frente al primer alegato dispuesto como "CARENCIA DE LEGITIMACION PASIVA", en el que se asevera lo siguiente: "El predio sobre el cual se desarrollara el Proyecto Tabor Bosque Residencial (Tv.88 No. 131 C - 10) es propiedad de un fideicomiso, cuyo vocero es la Fiduciaria Alianza S.A. y el Constructor Responsable de las Obras es la Sociedad PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA S.A."

Por la antepuesta afirmación, el representante legal para asuntos jurisdiccionales de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", presenta como sustento probatorio carta emitida por la empresa constructora "PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA", en la que manifiesta que es la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente - 0449

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

encargada de la construcción del proyecto "TABOR BOSQUE RESIDENCIAL", de igual manera anexa copia de la Licencia de Construcción No. LC 07-3-0270 emitida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, determinando como titular de la referida Licencia a la "SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.",

Hasta aquí lo analizado frente al argumento esgrimido en su memorial de descargos por la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", este Despacho estima admisible lo arguido por esta, aunado a la verificación probatoria de las probanzas aportadas, las que generan certeza sobre la ausencia de responsabilidad de la firma constructora investigada, como quiera que el desarrollo del proyecto "TABOR BOSQUE RESIDENCIAL", pertenece al fideicomiso "SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.", y su constructor responsable es la Sociedad "PROMOVER GERENCIA INMOBILIARIA",

Se concluye entonces que mediante la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007 con la que se procedió a la apertura de investigación ambiental y formulación del cargo único consistente en: "Por presuntamente adelantar procedimiento de tala estimada en 50 árboles sin el previo otorgamiento de la respectiva autorización para tal efecto, conducta que contraviene el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del decreto 472 de 2003", no esta llamado a prosperar, por lo que al no configurarse la contravención ambiental, este Despacho teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho establecidos se ve en la obligación legal de exonerar a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", de responsabilidad administrativa de carácter ambiental.

La anterior decisión se asume de conformidad a la remisión normativa dispuesta por el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que de manera expresa fija como procedimiento para adelantar procesos sancionatorios a través del Decreto 1594 de 1984, de esta manera se instituye la figura de la exoneración de responsabilidad en su artículo 212, determinando como imperativo el pronunciamiento de la administración cuando se evidencie que no se ha incumplido con la normatividad.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

El artículo 80 de la Constitución Nacional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

De igual manera el numeral 8º del artículo 95 del estatuto superior, establece a cargo de todo ciudadano las obligaciones de protección, custodia, y preservación de los recursos naturales, cuya finalidad debe propender en el goce de un ambiente sano. Entendiendo por esto, que el resguardo y mantenimiento del medio ambiente involucra responsabilidades compartidas entre el Estado y los particulares.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0449

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

La referida facultad sancionatoria de carácter ambiental, es desarrollada en el capítulo XII de la ley 99 de 1993, y que específicamente en el artículo 83 otorga a las autoridades ambientales funciones policivas consistentes en la imposición de multas y sanciones, las cuales son reguladas por la misma ley.

Así mismo el artículo 85 *ibidem*, desarrolla lo relacionado a los tipos de sanciones en las que se establecen medidas preventivas y sanciones que las autoridades ambientales están facultadas para imponer frente a la inobservancia de disposiciones de carácter ambiental que protegen y controlan los recursos naturales, cuya imputación sancionatoria deber ser proporcional al riesgo y amenaza que se cause al ambiente.

Para la imposición de las referidas sanciones, el párrafo 3º del prenombrado artículo, remite la aplicación del procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984, el cual establece en su artículo 197, que este podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona.

De otra parte, el Decreto en cita establece la exoneración de responsabilidad en este sentido:

**"Artículo 212:** Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

**Parágrafo:** El funcionario competente que no defina la situación bajo su estudio, incurrirá en causal de mala conducta.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para exonerar de responsabilidad administrativa de carácter ambiental a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA."





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0449

**"POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, SE ORDENA ARCHIVAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad administrativa de carácter ambiental a la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", por el cargo único formulado por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el artículo segundo de la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

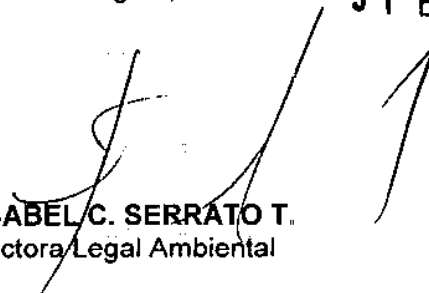
**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias iniciadas por esta Secretaría a través de la Resolución No. 2418 del 24 de agosto de 2007 en contra de firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA."

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal para asuntos jurisdiccionales o quien haga sus veces de la firma constructora "PEDRO GÓMEZ Y CIA.", en la calle 70 No. 7 - 53 en Bogotá, Teléfono 6060303.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31** ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO  
PROYECTO: HERNAN DARÍO PÁEZ  
EXPEDIENTE: DM-08-07-527

